auto ~ En la villa de illescas a veinte y quatro dias del
dho mes de otubre de mill seiscientos y treinta
y cinco años el señor don antonio de narvaez
capitan sargento mayor de este partido
juez particular para la reformacion de la
milicia en virtud de las comisiones que tiene
de su mag. y del s.r don antonio ceynacero
del consejo de su mag. a cuien
esta cometido la conducion de los yregimentos?
dados de la dha milicia que han de yr sirvien
do a su mag. = mando que los ciento y treinta
y un soldados que quedan alistados en esta
villa para servir a su mag. en esta
milicia se les guarden las preeminencias
contenidas en la cedula real de el año
de mill seiscientos y nueve y nueva forma
de mando hacer esta reformacion y las de la
que asentada y recibida por su m. no
se les puedan mudar ni quitar en manera
alguna ni por ninguna causa sino fuere
con licencia de su mag. o por muerte
de alguno de los alistados o desaviar
dados y esto sea de proveer en la forma
que su mag. lo tiene ordenado y las
justicias de esta villa les guarden y hagan
guardar las dhas franquezas y libertades
pena de cinquenta mill maravedis para la
camara de su mag. y gastos de guerra de por mitad
y se notifique a don sanguinas de guzman
capitan de la dha compañia que todos los
dias de fiesta exercite a la dha gente en el
manejo de las armas para que esten en
forma siempre que su mag. mandare salgan
y lo cumpla en pena de seis mill maravedis
para la dha camara y gastos de guerra y lo firmo

Don Antonio de narvaez

Ante mi
Juan Gutierrez